

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1833).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CONVENIO**

para la reciproca estradicion de malhechores entre España y Baviera, firmado en Viena el 28 de junio de 1860.

Su Magestad la Reina de las Españas y Su Magestad el Rey de Baviera, animados del deseo de obviar por medio de un convenio á la impunidad que procuren alcanzar los malhechores huyendo del uno al otro país, han autorizado con pleno poder para el efecto, á saber:

Su Magestad la Reina de las Españas á don Luis Lopez de la Torre Ayllon, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real americana de Isabel la Católica, de la del Mérito de la corona de Baviera, etc., Senador del Reino, etc., su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria;

Su Magestad el Rey de Baviera al señor Conde Oton de Bray-Steinbur, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito de San Miguel, Comendador de la del Mérito de la Corona de Baviera, Gran Cruz de la Real Orden del Salvador de Grecia, etc., su Chambelan, Ministro de Estado cesante, Consejero de Estado en servicio extraordinario; Senador hereditario del reino de Baviera, su Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria;

Los cuales, despues de comunicarse previamente sus respectivas plenipotencias convinieron en los artículos siguientes:

**Art. I.** Los Gobiernos de España y de Baviera se obligan por el presente convenio á entregarse reciprocamente, y con la única escepcion de sus propios súbditos, á todos los individuos que por los delitos graves ó los menos graves enumerados en el artículo II hayan sido encausados ó sentenciados por los Tribunales del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, y que de Baviera se hayan refugiado á España y sus provincias de Ultramar, ó de España y sus provincias de Ultramar á Baviera.

**Art. II.** Los delitos graves ó los menos graves por los cuales la estradicion será reciprocamente concedida son:

1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, el estupro violento, el atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia, ó aquellos que hayan sido consumados ó intentados sin violencia en una persona menor de doce años, ó cuyas circunstancias diesen á semejaente atentado el carácter de delito grave.

2.º El maltrato de obra á un ministro de la Religion cuando sehalle ejerciendo las funciones de su ministerio.

3.º El incendio voluntario.

4.º El robo en cuadrilla, el robo en via pública ó de noche en casa habitada, la sustraccion que sea ejecutada con violencia, escalamiento ú horadamiento ó fractura exterior ó interior, el robo con fuerza en despojado, y en fin, toda sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado.

5.º La estafa.

6.º La fabricacion, introduccion y espendicion de moneda falsa ó de los instrumentos que sirven para fabricarla, la falsificacion ó alteracion del papel-moneda, y la emision ó introduccion en el reino de papel-moneda falsificado ó alterado, la falsificacion de los punzones ó sellos en que se contrastan el oro y la plata, la falsificacion de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque se haya ejecutado fuera del país que reclama la estradicion.

7.º El falso testimonio y el soborno de testigos sobre delito grave, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, esceptuándose las falsedades que no se castigan con penas afflictivas.

8.º La sustraccion que cometan depositarios constituidos por Autoridad pública de valores que por razon de su cargo se hallasen en su poder.

9.º La bancarrota fraudulenta.

**Art. III.** Por delitos políticos, graves ó menos graves, no se verificará la estradicion.

**Art. IV.** La estradicion podrá ser negada si desde la perpetracion del delito grave ó menos grave imputado á un individuo durante la causa ó desde la sentencia hubiese trascurrido el término de prescripcion correspondiente á la accion judicial con arreglo á las leyes del país donde se hallare refugiado el reo.

**Art. V.** Si el individuo cuya estradicion se reclama estuviere encausado ó sentenciado por algun delito grave ó menos grave, ó arrestado por deudas ú otras obligaciones de derecho civil en el país donde se haya refugiado, no se verificará su estradicion sino despues de haber quedado

absuelto ó cumplido su condena ó habersele en su caso levantado el arresto.

**Art. VI.** Si el encausado ó sentenciado no fuese súbdito de aquel de los dos Estados contratantes que le reclama, podrá aplazarse su estradicion hasta que eventualmente haya sido consultado su Gobierno é invitado á producir las razones que crea poder alegar para oponerse á dicha estradicion.

En tal caso quedará á discrecion del Gobierno á quien se dirija la reclamacion el dar curso á la proposicion que mas conveniente le parezca y entregar al reo para que se le juzgue, ya sea al país de su naturaleza, ó al país en que el delito grave ó menos grave haya sido cometido.

**Art. VII.** La demanda de estradicion habrá siempre de hacerse por la via diplomática, y no se le dará curso sino en vista de un auto de prision ó de otro documento de igual valor en justicia, estendido con arreglo á las formas legales del Estado que reclama la estradicion, y declarando al mismo tiempo la naturaleza y gravedad del delito, así como la pena que le sea aplicada. A estos documentos acompañarán, si posible fuese, las señas del individuo reclamado.

**Art. VIII.** Todos los efectos robados que se hallaren en poder del individuo cuya estradicion haya de hacerse, y todos los que puedan servir para la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de verificarse la misma estradicion.

Serán entregados tambien todos estos efectos si el reo los hubiese escondido ó depositado en el país donde se hubiere refugiado, y fueren hallados ó descubiertos en lo sucesivo.

**Art. IX.** Los gastos que ocasionen el arresto, detencion y manutencion de los individuos cuya estradicion está acordada, así como su traslacion hasta el punto donde se verifique su entrega, serán sufragados por el Gobierno del país donde aquellos individuos se hayan refugiado.

**Art. X.** Cuando, á contar desde el dia en que el refugiado haya sido puesto á disposicion del Gobierno reclamante, trascurriese un espacio de tres meses respecto de los individuos refugiados en las provincias europeas de España y en Baviera, y uno de seis meses respecto de los refugiados en las provincias ultramarinas de España sin haber necho el mismo Gobierno diligencias para encargarse de dichos individuos, podrá negarse su estradicion y disponerse su soltura.

**Art. XI.** Resérvanse las altas partes contratantes fijar de comun acuerdo y segun la naturaleza de los casos las formalidades que se han de observar para la entrega de los reos, y determinar además los puntos de su territorio donde haya de verificarse

dicha entrega, así como las otras medidas accesorias que parezcan necesarias para la completa y puntual ejecucion del presente convenio.

**Art. XII.** Cuando en una causa criminal aparezca necesaria para la aclaracion de los hechos la audiencia de testigos ó cualquier procedimiento análogo, daráse curso por la Autoridad competente del uno de los dos Estados y con arreglo á sus leyes al exhorto que por la via diplomática le remita al efecto la Autoridad competente del otro Estado.

Semejante procedimiento no podrá sin embargo reclamarse si la instruccion de la causa fuese dirigida contra un súbdito del Estado á quien la reclamacion se hace, y que aun no ha sido arrestado por el Gobierno reclamante, ó si el hecho por el cual aquel se hallase encausado no fuese punible con arreglo á las leyes del Estado á quien la audiencia de testigos se pide.

Los gobiernos respectivos renuncian á cualquiera reclamacion que tenga por objeto el abono de los gastos á que dé margen el cumplimiento de semejantes exhortos.

**Art. XIII.** Si en una causa criminal viniese á ser necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país al que dicho testigo pertenezca le invitará á presentarse ante el Tribunal que reclame su presencia; y si el testigo consintiese se le abonarán los gastos de viaje y de estancia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde haya de prestar su declaracion.

**Art. XIV.** El presente convenio empezará á regir 10 dias despues de su publicacion, en la forma prevenida por las leyes de ambos Estados.

Será obligatorio por espacio de cinco años á contar desde el dia de su ratificacion, y continuará en vigor por otros cinco años mas, y así sucesivamente de cinco en cinco años, si una de las partes contratantes no anuncia á la otra, un año antes de concluir este plazo, la cesacion del mismo convenio.

Será ratificado y se cangearán las ratificaciones dentro de dos meses, ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio por duplicado en lengua española y lengua alemana y le han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Viena á 28 de junio del año de gracia de 1860.—(L. S.)—Firmado.—Luis Lopez de la Torre Ayllon.—(L. S.)—Firmado.—Graf Von Steinburg.

S. M. el Rey de Baviera ratificó este convenio el 22 de julio de 1860, y S. M. la Reina de España el 20 de agosto siguiente. Las [ratificaciones se cangearon en Vie-

na el 4 de setiembre del mismo año, no habiéndose podido verificar dicho acto dentro del plazo fijado en el convenio por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Santiago Noguera para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de Canet de Adri en el riego de un terreno que posee en el término de San Gregorio, provincia de Gerona, el cual es conocido con el nombre de Manso de Armentera, y comprende una estension de 50 hectáreas; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de cinco centímetros sobre el fondo de la riera; y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª En la toma de aguas se harán las obras necesarias para que no pueda derivarse en ningun caso mayor cantidad que la de 50 litros por segundo.

3.ª Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará muy especialmente del cumplimiento de la condicion anterior.

4.ª La presente autorizacion no facultará al interesado mas que para aprovechar las aguas en el espresado riego. Si para que este se verifique fuese necesario conducir aquellas por terrenos de propiedad ajena, deberá obtenerse el consentimiento de sus dueños, salvo el derecho, en caso de negativa, de solicitar el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, con arreglo á la ley de 24 de junio de 1849, é instruyéndose el expediente prevenido por la Real orden de 20 de diciembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha bien autorizar á don Celso y don Enrique Xaudaró y Rojira, vecinos de Barcelona, para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, practiquen, en el término de un año, los estudios de desecacion y saneamiento de los terrenos inundados por la laguna llamada de Sarinena, contigua á la villa del mismo nombre, en la provincia de Huesca, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren dichos interesados derecho alguno á la ejecucion de las obras si el Gobierno no lo estima conveniente, ni tampoco á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don José Velasco y Guijarro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Sierra de España y sitio llamado de los Pechos, término de Albama, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen

encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Mariano Romea y Ezguerra, vecino de Pamplona, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril servido con fuerza animal, que partiendo de las minas situadas en los términos de los pueblos de Villarroya, Turruncun y Prejano, provincia de Logroño, empalme en el punto mas conveniente con la línea de Tudela á Bilbao, en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 152.

Con el fin de rectificar las variaciones que haya tenido el registro de carruajes que se lleva en este Gobierno de provincia, desde mi circular publicada en el Boletín Oficial de 15 de octubre de 1859 núm. 251, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, me remitan en el término de quince dias, que darán principio desde la aparicion de esta determinacion en el Boletín Oficial, nuevas relaciones de todos los carruajes á que se refiere la mencionada circular, que existan en su jurisdiccion respectiva, espresando los que hayan sido dados de alta y baja, así como si se encuentran provistos del tarjetón correspondiente.

Madrid 11 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia me participa con fecha de ayer, que en virtud de las facultades que se le conceden por el artículo 22 de la instruccion de 5 de setiembre de 1845 y la de 20 de agosto de 1859, ha tenido á bien nombrar Recaudador subalterno de los pueblos que á continuacion se espresan, pertenecientes al partido de Colmenar Viejo á don Facundo Madridano, con la facultad de realizar los descubiertos del año próximo pasado.

Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Galapagar.

Hoyo de Manzanares.  
Torrelodones.  
Cercedilla.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los espresados pueblos. Madrid 9 de marzo de 1861.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general, á favor de don Ramon Silva, señalada con los números 51.149 de entrada y 14.137 de inscripcion, importante cuarenta y seis mil rs., quedando reducida en el día á cuarenta mil, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 7 de marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, bajo el tipo máximo de 3 rs. el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5 céntimos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio para el metro cúbico de fango y arena de

(Aquí la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 3 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el barranco Beniopá, en el trozo octavo de la carretera de Alicante á Silla, provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á 187.001 rs. 89 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.  
Madrid 4 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el barranco Beniopá en el trozo octavo de la carretera de Alicante á Silla, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 3 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo catorce de la carretera de Manresa á Gerona, antes Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 168.659 reales 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de

8000 rs. en dinero ó acciones de ca-  
minos, ó bien en efectos de la Deuda públi-  
ca al tipo que les está asignado por las  
respectivas disposiciones vigentes, y en los  
que no lo tuvieren al de su cotización en la  
Bolsa el día anterior al fijado para la subas-  
ta; debiendo acompañarse á cada pliego el  
documento que acredite haber realizado el  
depósito del modo que previene la referida  
Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas  
proposiciones iguales, se celebrará, única-  
mente entre sus autores, una segunda lici-  
tacion abierta en los términos prescritos  
por la citada Instrucción, siendo la prime-  
ra mejora por lo menos de 1000 rs., que-  
dando las demas á voluntad de los licita-  
dores, siempre que no bajen de 100 rs.  
Madrid 4 de marzo de 1861.— El  
Director general de Obras públicas, José  
Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de  
enterado del anuncio publicado con fecha  
4 de marzo último, y de las condicio-  
nes y requisitos que se exigen para la adju-  
dicacion en pública subasta de las obras  
de afirmado del trozo catorce de la carre-  
tera de Manresa á Gerona, antes Tarragona  
á Palamós, provincia de Barcelona, se  
compromete á tomar á su cargo la cons-  
trucion de las mismas, con estricta suje-  
cion á los espresados requisitos y condicio-  
nes, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admi-  
tiendo ó mejorando lisa y llanamente el  
tipo fijado; pero advirtiendo que será des-  
echada toda propuesta en que no se espres-  
e determinadamente la cantidad, escrita  
en letra, por la que se compromete el pro-  
ponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos pro-  
cedentes de la Deuda del personal, que no se  
han presentado á recoger los créditos emitidos  
á su favor á pesar de los llamamientos que  
oportunamente se hicieron en los periódicos  
oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar-  
les las consecuencias á que podrian dar lugar  
por su morosidad en recoger los espresados  
créditos, la Junta ha acordado hacer este nue-  
vo llamamiento para que se presenten por sí ó  
por medio de apoderados con dicho objeto en  
la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda,  
de diez á dos, en los días no feriados; en  
la inteligencia de que los poderes podran otorgar-  
se en la forma prevenida en la Real orden  
de 23 de febrero de 1856, debiendo para la en-  
trega obtener previamente en el Departamento  
de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida, nombres de los interesados  
y cantidades á que ascienden sus créditos, en  
reales y céntimos.

(CONTINUACION.)

Santander.

- 6379. Doña María Lucía Alonso, rea-  
les 4280.
- 6382. D. Francisco Fernandez de  
Mier 966,65.
- 6383. D. José Antonio Fernandez 306  
reales 39 céntos.
- 6385. D. Francisco Javier Gomez  
158,42.
- 6390. Doña María Antonia Larrea  
5260 rs.
- 6392. D. Facundo Martinez 10.256  
reales 77 céntos.
- 6397. Doña Josefa Perez del Rio  
3.048 rs.
- 6399. Doña Francisca Javiera Pe-  
druca 6960.
- 6401. Doña María Nicolasa Quevedo  
2552 rs.
- 6402. D. José Maria de la Revilla  
26.050 rs.
- 6403. Doña María Cruz Rábago 244.
- 6404. Doña Josefa de la Sierra y  
Rascon 9452,9.
- 6405. D. Francisco Saez 8854,50.
- 6408. D. Cándido de la Sola 6282  
reales 59 céntos.

Valencia.

- 6441. Doña Francisca Aznar 6557  
reales 80 céntos.
- 6442. D. Ignacio Alsina 15.306,50.
- 6443. D. Juan Facundo Andrés, rea-  
les 15.570,50.
- 6445. D. Bernardo Ballester 7965.
- 6422. D. Luis Gimenez 19.449.
- 6423. D. Matias Giner 17.765.
- 6424. D. Simon Garcia 1847.
- 6425. D. Marcos Llop 8638,50.
- 6430. Doña Agustina Novella 3544  
reales 45 céntos.
- 6431. D. Juan Bautista Orts 12.590.
- 6437. D. Silvestre Manuel Sinico  
9160 rs.
- 6441. D. Alejandro San Juan 4665.
- 6442. D. Luis Vidal 10.682,50.

Cádiz.

- 6445. Doña Manuela Gimenez 5715  
reales 48 céntos.

Almeria.

- 6485. D. Juan Nepomuceno Perez  
399,21.
- 6488. D. Antonio Sanchez Mendoza  
4541,65.

Madrid.

- 6496. Doña Manuela Ceballos 1351  
reales 15 céntos.
- 6497. D. José Garcia Doncel 31.370  
reales 53 céntos.
- 6502. D. José Amos Lopez 5816.
- 6504. D. Juan Lopez 21.365,50.
- 6506. D. Francisco Perez 9548,36.
- 6508. D. Rafael Blanco 25.448,77.
- 6510. Doña Rafaela Portillo 5208  
reales 65 céntos.
- 6513. Doña Maria Antonia Rapala  
4484,9.
- 6515. Doña Florencia Sabater Mubler  
ras 16.600,50.
- 6516. Doña Josefa Salafranca 2526  
reales 62 céntos.
- 6519. Doña Maria del Pilar Sebastian  
y Raon 6784,65.

Córdoba.

- 6542. Doña María Cabañas 2184.
- 6551. Doña Josefa Cordero 5048.
- 6553. Doña Andrea Sanchez 6268.
- 6558. Doña Maria Vergara 3240.
- 6565. Doña Teresa Alonso 5625,21.
- 6564. D. Francisco Ason Hebia 1377  
reales 30 céntos.
- 6565. Doña Ana María Alvarez 2984  
reales 21 céntos.
- 6566. D. José Alvarez Nava 4703  
reales 92 céntos.
- 6568. D. Nicolás Amor 2545,85.

Oviedo.

- 6651. D. Juan Acebal 3422,50.
- 6652. D. Gabriel Alvarez 509,24.
- 6654. D. José Albuérne 6397,21.
- 6656. Doña Maria Ballena 2851,92.
- 6659. D. Manuel Ballesteros 2243,9.
- 6643. Doña Manuela del Castro 3705  
reales 45 céntos.
- 6644. D. José del Cueto 10.015,50.
- 6645. D. Francisco Costales 2966  
reales 36 céntos.
- 6646. D. Santiago Clemente del Lla-  
no 5118,98.
- 6647. D. Vicente Clavel 15.729,86.
- 6651. D. Martin de Castro 1895,95.
- 6653. Doña Francisca Diaz 2303,71.
- 6654. D. Francisco Diaz 1842,56.
- 6656. D. Manuel Fernandez 794,13.
- 6657. Doña Margarita Feru 3015  
reales 83 céntos.
- 6658. Doña Maria Fernandez Garva-  
jal 5350,80.
- 6659. Doña Catalina Hernandez Mu-  
rar 3392,71.
- 666. Doña Ambrosia Fernandez Pei-  
ley 3863,62.
- 6663. D. Manuel Fernandez Restepo  
211,18.

- 6665. D. Pedro Fernandez Velazquez  
2856,30.
- 6667. D. José Fernandez Galan 435  
reales 39 céntos.
- 6668. D. Juan Fernandez Garcia 123  
reales 77 céntos.
- 6669. D. Andrés Fernandez 2396  
reales 95 céntos.
- 6671. D. Luis Fernandez Tuñon 1510  
reales 92 céntos.
- 6672. D. Alonso Fernandez 853,53.
- 6673. D. Francisco Fernandez Rubio  
15.137,36 rs.
- 6674. D. Francisco Fernandez 6117  
reales 39 céntos.
- 6675. D. Antonio Fernandez Hevia  
1608,3 rs.
- 6676. D. Francisco Fernandez Ce-  
runja 1423,68.
- 6678. Doña Josefa Gonzalez Llanos  
5835 rs.
- 6679. D. Antonio Gutierrez 2170,71.
- 6680. Doña Josefa Gutierrez 956,85.
- 6682. Doña Teresa Gonzalez 4909  
reales 65 céntos.
- 6684. D. Agustin Garcia Sierra 677  
reales 62 céntos.
- 6686. Doña Joaquina Garcia Busto  
4452,24.
- 6688. D. José Gonzalez Solano 2344  
reales 42 céntos.
- 6689. D. Felipe Garcia Novia 2503  
reales 53 céntos.
- 6695. D. Pedro Garcia 292,80.
- 6696. D. Manuel Gonzalez Vega 478.
- 6698. D. Alonso Gonzalez 1859,80.
- 6699. D. Cristóbal Galban 477,21.
- 6700. D. José Gonzalez Avellana  
13.250,77.
- 6701. D. Manuel Garcia 1824,85.
- 6702. D. Domingo Garcia Diaz 2095  
reales 27 céntos.
- 6707. D. Joaquin Garcia Barredo 647  
reales 74 céntos.
- 6708. D. Juan Hevia 6362,85.
- 6709. D. José Jove 1709,65.
- 6710. D. José Antonio Lavandera  
6850,55.
- 6711. D. Rosendo Lopez Longoria 639  
reales 39 céntos.
- 6712. Doña Manuela Leon 218,80.
- 6715. Doña Francisca Luege 334,18.
- 6717. D. Domingo Lopez 98,27.
- 6718. D. Bernardo Luege 5233,48.
- 6719. D. José Lopez 893,59.
- 6721. Doña Maria Manzano 2990,50.
- 6722. Doña Isabel Menendez 2818  
reales 71 céntos.
- 6723. Doña Isabel Muñoz 1039,45.
- 6724. D. José Magdan 311,65.
- 6727. D. Juan Menendez 463,53.
- 6750. D. José Marquez 5787,15.
- 6751. D. Agustin Martinez 10.196.
- 6753. Doña Marcelina Noriega 2306  
reales 68 céntos.
- 6756. D. Miguel Obide 3699,42.
- 6757. D. José Ortiz 910,65.
- 6758. D. Ignacio Oballa 1501,9.
- 6740. D. Francisco Perez Vegiga, rea-  
les 1990,92.
- 6744. D. Francisco Pulgar 292,42.
- 6742. D. Antonio Puchó 1250,65.
- 6744. D. Domingo Perez 2255,24.
- 6745. D. Diego Priego 2181,48.
- 6746. D. Lucas Perez 672,21.
- 6747. Doña Maria Piedra 6384,89.
- 6751. D. Juan Quespo 454,42.
- 6752. Doña Ana Rubio 6780,85.
- 6755. D. Antonio Rodriguez Alvarez  
2487,41.
- 6754. D. José Rodriguez Riera 236  
reales 80 céntos.
- 6755. D. José de la Rua 7088,48.
- 6757. D. Francisco Rodil 215,18.
- 6759. D. José Rodriguez 214,42.
- 6760. D. Francisco Rodriguez 1263  
reales 53 céntos.
- 6762. D. Antonio Rivas 7696,30.
- 6764. D. Pedro Sineriz 5728,71.
- 6766. D. Diego Salderrallan 1355  
reales 6 céntos.
- 6769. D. José Suarez Blanco 2040  
reales 74 céntos.
- 6771. D. Manuel Sanchez 13.100,92.

- 6775. Doña Antonia de Oyies 580  
reales 62 céntos.
- 6777. D. Manuel Urra 8785,12.
- 6779. D. Francisco Vega 437,80.
- 6780. D. José Uria 7421,71.

Madrid.

- 6784. D. José Allegro 7023,6.
- 6785. D. Juan Alvarez 4332,65.
- 6801. D. Vicente Garis 1790,9.
- 6805. D. José Manuel Montero, reales  
20.687,24.
- 6810. D. Andrés Roca Tejero 28.525  
reales 24 céntos.
- 6823. D. Juan Martin 10.202.
- 6825. Doña Clara Antequera 6113  
reales 65 céntos.
- 6831. Doña Juana Ayala 644,6.
- 6838. Doña Amalia Blatco 599,5.
- 6839. Doña Josefa Blazquez 12.448  
reales 50 céntos.
- 6840. Doña Marcela Bernaldo de Qui-  
rós 5274,39.
- 6842. Doña Mariana Barrionuevo rea-  
les 8455.
- 6844. Doña Ramona Ballesteros 7532  
reales 35 céntos.
- 6852. D. Mateo Cerrillo 16.577,86.
- 6855. Doña Maria Luisa Cabanas 5932  
reales 24.
- 6857. Doña Maria Manuela Cambro-  
nero 4925,5.
- 6860. Doña Maria Consuegra 4145.
- 6861. Doña Tadea Candéal 2405,36.
- 6862. Doña Francisca Calvo 849,18.
- 6866. Doña Catalina Cezar 5938,33.
- 6868. Doña Maria del Campo 9439  
reales 85 céntos.
- 6872. Doña Antonina Echanz 1823.
- 6875. Doña Maria Tercia Esquivel  
19.108,33.
- 6874. Doña Magdalena Eduaga y Ser-  
ran 1750,92.
- 6876. Doña Teresa Estéban 1918  
reales 30 céntos.
- 6882. Doña Prudencia Benito Gonza-  
lez 12.248,68.
- 6885. Doña Manuela Gascon 1246.
- 6884. Doña Cándida Garcia 1819  
reales 62 céntos.
- 6885. Doña Petra Garcia 6991,18.
- 6886. Doña Francisca Garcia 790.
- 6888. Doña Juliana Guerra Vuelto  
123,24.
- 6890. D. Alfonso Gonzalez 6.
- 6898. Doña Teresa Gonzalez 16.139  
reales 85 céntos.
- 6903. Doña Teresa Juana 9704,15.
- 6910. Doña Maria Lopez 415,77.
- 6915. Doña Maria Lopez Pereira, rea-  
les 13.566,65.
- 6917. Doña Maria Ramon Morell, rea-  
les 20.755,98.
- 6919. D. Julian Martinez 3705.
- 6920. Doña Juana Mateos 11.276,77.
- 6921. Doña Josefa Montenegro 3319  
reales 50 céntos.
- 6922. Doña Teresa Melero 1758,33.
- 6923. Doña Ceferina Moreno 5529  
reales 15 céntos.
- 6927. Doña Margarita Menendez, rea-  
les 11.906,68.
- 6932. Doña Segunda Marugan 2962  
reales 9 céntos.
- 6935. D. Juan de Olabarria 3604  
reales 24 céntos.
- 6937. Doña Juana Pastor 692,71.
- 6941. Doña Francisca Perez 4325.
- 6943. Doña Casimira Parladorio, rea-  
les 9307,39.
- 6947. D. Julian Rodriguez 3406.
- 6948. Doña Maria Rivera 1336,15.
- 6958. Doña Francisca Sabiesa Garay  
11.677,86.
- 6965. Doña Maria del Carmen Vazquez  
7349,30.
- 6966. Doña Rosa Vazquez 1399,98.
- 6968. Doña Antonia Garcia 16.018  
reales 89 céntos.
- 6970. Doña Celestina Nuñez 251,50.
- 6975. D. Manuel del Riego 307,18.
- 6974. Doña Rosa Sevilla 208,50.

6980. Doña Maria de los Santos Amestuy 28.259,62.  
 6989. Doña Maria Josefa de los Cobos 12.247,18.  
 6997. Doña Juana Echevarria y Amestuy 5048,59.  
 7000. Doña Maria Paula Frias 14.348 reales 15 céntos.  
 7001. Doña Josefa Gonzalez Vera 314 reales 42 céntos.  
 7006. Doña Ignacia Garcia de los Rios 5451,71.  
 7010. Doña Serafina Larranizar 3622 reales 15 céntos.  
 7018. Doña Maria Virtudes Melgarejo 46.176,50.  
 1019. Doña Josefa Manjon y Bolaños 5125,62.  
 7021. Doña Angela Eduvigis Martinez 2770.  
 7023. D. José Novoa 6865,50.  
 7025. Doña María del Pilar Oromi 1253,21.  
 7028. Doña Maria Rosario Ortega 2135 reales 86 céntos.  
 7029. Doña Maria Antonia Porras 14.157,77.  
 7051. D. Alfonso Pardo de Figueroa 317,21.  
 7052. Doña Maria Francisca Piecho 6874,77.  
 7058. Doña Maria del Carmen Rueda 14.045,24.  
 7059. D. Paula Reinoso 5575,50.  
 7040. Doña Josefa Rodriguez Leal 9856,59.  
 7045. Doña Maria Rodriguez 1083 reales 15 céntos.  
 7048. Doña Maria Dotorés Soria 585 reales 65 céntos.  
 7056. D. Andrés Halcon 23.762,65.  
 7060. D. Fernando Alvira 949,24.  
 7066. D. Francisco Canales 3129,98.  
 7076. D. Alonso Fernandez 2688,68.  
 7078. D. Benito Fernandez 1078,15.  
 7092. D. José Miró 19.053,85.  
 7098. D. Ramon Martinez 8803,5.  
 7099. D. Eusebio Marcos 1920,59.  
 7116. D. Leon Ruiz 4128,42.  
 7130. D. Juan Antonio Vazquez 744 reales 12 céntos.  
 7151. D. Antonio Vazquez Bahamonde 680,85.  
 7227. D. José Ballesteros 2641,50.  
 Navarra.  
 7243. D. Florencio Sanz 689,89.  
 Centro de Hacienda.  
 7259. D. Pedro Garcia 2222,62.  
 Contaduria central.  
 7286. D. José Miguel Arévalo 17.468 reales 77 céntos.  
 7384. Doña Maria Mercedes Velasco 14.648,59.  
 (Se continuará.)  
**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**  
 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:  
 Entrado por las puertas en el dia de hoy.  
 2108 fanegas de trigo.  
 4665 arrobas de harina de id.  
 11144 arrobas de carbon.  
 105 vacas que componen 66.628 libras de peso.  
 351 carneros que hacen 9196 libras de peso.  
 88 cerdos degollados.  
 Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.  
 Carne de vaca, de 50 a 51 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 68 a 78 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.  
 Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.  
 Tocino ajeo, de 78 a 80 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.  
 Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.  
 Idem en canal, a 67 1/2 a 68 1/2 rs. arroba.  
 Lomo, de 30 a 32 cuartos libra.  
 Jamon, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
 Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.  
 Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
 Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 35 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 a 8 reales arroba.  
 Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.  
**Precios de granos en el mercado de hoy.**  
 Cebada, de 22 a 24 1/2 rs. f.  
 Algarroba, a 29 rs. id.  
 Trigo vendido 1460 fanegas  
 Quedan por vender 1167  
 Precio máximo . . . . . 55  
 Idem mínimo . . . . . 45 3/4  
 Idem medio . . . . . 49,59  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 10 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**  
 Cotización del 11 de marzo de 1861 a las tres de la tarde.  
**FONDOS PÚBLICOS.**  
 Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-00 c.; a plazo, 49-40 y 15 c.; fin cor. vol.  
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42-40; a plazo, 42-70 y 50 c. fin cor. vol.  
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 51-50.  
 Idem de segunda id., no publicado, 17-40 d.  
 Idem del personal id., 25-40.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99 d.  
 Idem de a 2000 rs. id., 99,50 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 98.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, no publicado 96-25.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 94-80 d.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95.  
 Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 d.  
 Acciones del Banco de España idem 213-50.  
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-25 d.  
**CAMBIOS.**  
 Londres a 90 dias fecha, 50-10.  
 Paris a 8 dias vista, 5-24

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete . . . . .	1 1/2	»
Alicante . . . . .	»	1 1/4
Almeria . . . . .	»	1 1/4 p
Avila . . . . .	par. d.	»
Badajoz . . . . .	1/8	»
Barcelona . . . . .	»	1 1/2 p
Bilbao . . . . .	»	5/8 p
Burgos . . . . .	»	1/4
Cáceres . . . . .	»	1/8
Cádiz . . . . .	par.	»
Castellon . . . . .	»	»
Ciudad-Real . . . . .	»	»
Córdoba . . . . .	1 1/4 d.	»
Coruña . . . . .	5/8 p.	»
Cuenca . . . . .	»	»
Gerona . . . . .	»	»
Granada . . . . .	5/8	»
Guadalajara . . . . .	»	1 1/4 p
Huelva . . . . .	»	»
Huesca . . . . .	»	»
Jaen . . . . .	5/8 p.	»
Leon . . . . .	1/4	»
Lérida . . . . .	»	»
Logroño . . . . .	1/4	»
Lugo . . . . .	»	»
Malaga . . . . .	par.	»
Murcia . . . . .	par.	»
Orense . . . . .	par.	»
Oviedo . . . . .	par.	»
Palencia . . . . .	»	1 1/4 d.
Pamplona . . . . .	par.	»
Pontevedra . . . . .	3/4 d.	»
Salamanca . . . . .	1/4 d.	»
San Sebastian . . . . .	1/2 d.	1 1/2 d.
Santander . . . . .	»	3/8
Santiago . . . . .	1/2 u.	»
Segovia . . . . .	par.	»
Sevilla . . . . .	1/8 d.	»
Soria . . . . .	3/4 d.	»
Tarragona . . . . .	»	1/4
Teruel . . . . .	»	»
Toledo . . . . .	3/4 d.	»
Valencia . . . . .	»	5/8 d.
Valladolid . . . . .	»	5/8 p.
Vitoria . . . . .	»	1/2
Zamora . . . . .	par. d.	»
Zaragoza . . . . .	»	1 1/4 p.

**BOLSA DE PARIS.**  
 Marzo 11 de 1861.  
 Fondos franceses.  
 5 por 100 . . . . . 68,15  
 4 1/2 por 100 . . . . . 95,86  
 Idem exterior . . . . . 48 1/4  
 Idem diferida . . . . . 41  
 Consolidados . . . . . 92 1/8 a 1 1/4

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**  
**ISABEL LA CATOLICA.**  
 (SEGUNDA ESPLORADORA)  
 Sociedad especial minera.  
 Los individuos que se espresan a continuación, se servirán satisfacer dentro del término de quince dias, en casa del Tesorero de esta Sociedad don Joaquin Travesado, plazuela del Angel, núm. 26, cuarto segundo, las cantidades que resultan en deber por dividendos pasivos correspondientes a las acciones que poseen, pues de lo contrario serán amortizadas estas con arreglo a la ley, a cuyo efecto se anuncia por segunda vez su requerimiento.  
 Don Joaquin Barbona, 840 rs. por 8 dividendos de seis acciones.  
 Don Antonio Aguado, 340 rs. por 9 dividendos de dos acciones.  
 Don Eugenio Arce, 200 rs. por 5 dividendos de dos acciones.  
 Don Luis Echavarría, 320 rs. por 4 dividendos de cuatro acciones.

Don Andrés Garcia Vior, 400 rs. por cinco dividendos de cuatro id.  
 Don José Llombar ó herederos, 580 reales por 14 id. de dos id.  
 Don Manuel Manzanares, 530 rs. por 6 idem de cinco id.  
 Don Felipe Marcos, 100 rs. por 5 idem de una id.  
 Don José Maria Molero, 240 rs. por 5 idem de 4 id.  
 Don Diego Martin Godoy, 700 rs. por 8 idem de cinco id.  
 Don Manuel Monasterio, 5600 rs. por 10 id. de treinta y siete id.  
 Don José Abascal, 160 rs. por 2 idem de cuatro id.  
 Don Agustin M. de Muro, 420 rs. por 8 idem de tres id.  
 Don Ecequiel Dávila, 60 rs. por 3 idem de una id.  
 Don José Diaz, 120 rs. por 5 id. de dos id.  
 Don Victoriano Lalueza, 120 rs. por 5 idem de dos id.  
 Don Cristobal Olmedo, 120 rs. por 7 idem de una id.  
 Don Julian Pastor, 100 rs. por 5 idem de una id.  
 Don Mariano Molero, 180 rs. por 3 idem de tres id.  
 Don José Robles, 280 rs. por 8 idem de dos id.  
 Don Manuel Romeral, 240 rs. por 5 idem de cuatro id.  
 Don Julian Romero, 680 rs. por 9 idem de cuatro id.  
 Don Ecequiel Salinas, 100 rs. por 5 idem de una id.  
 Don Pantaleon Sainz de la Maza, 120 reales por 3 id. de dos id.  
 Don Eduardo Stopfor, 460 rs. por 11 idem de 2 id.  
 Don Rafael T. Terres, 200 rs. por 5 idem de 2 id.  
 Don Juan Fernandez y Arias, 420 idem por 8 id. de tres id.  
 Don Atanasio Torres, 300 id. por 3 idem de tres id.  
 Don Roman de la Torre, 120 rs. por 3 idem de dos id.  
 D. Manuel Villanueva, 200 rs. por 5 idem de dos id.  
 Don Andrés Cáceres Lopez, 560 reales por 8 id. de cuatro id.  
 Don Pablo Carrasco, 140 rs. por 8 idem de una id.  
 Don Mariano Ibañez, 840 rs. por 8 idem de seis id.  
 Madrid 16 de febrero de 1861.—Por indisposicion del Presidente, el segundo adjunto, D. M. de Cueto.—189.

**LA SUERTE EN HIEDELAENCINA.**  
 Sociedad especial minera.  
 Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido, los Sres. que a continuación se espresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado con el objeto de verificar el cobro, por la inobservancia en que están del art. 15 de la Escritura y 16 del Reglamento social, la Junta directiva, en conformidad al art. 15 del mismo y 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por primera vez con término de quince dias, especificando el papel que poseen y dividendos por que se hallan en descubierto desde el dia 4 de mayo de 1860 en que, aprobada la nueva Escritura social, rigen para ella los efectos de la ley de 6 de julio de 1859, con arreglo a la que se publica el presente anuncio.  
 Madama Clarise Onéille, por los dividendos núms. 10 y 11, sobre tres cuartos de accion que posee, de los núms. 53, 78 y 85, 750 rs. vn.  
 Doña Adela Viejo, por los dividendos números 10 y 11, sobre media accion que posee de la núm. 84, 500 rs.  
 Don Luis Perez, por los dividendos números 10 y 11, sobre un cuarto de accion que posee de la núm. 45, 200 rs.  
 Doña Catalina Magro, por los dividendos núms. 10 y 11, sobre dos diez y seis avos que posee, 125 rs.  
 Madrid 9 de marzo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Peciña Mendoza.—188.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Impronta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.  
 MADRID: 1861.